



---

## La trascendencia jurídica del domicilio civil

Por Sergio Aguilar Lobato. Abogado en Digestum Legal, S.L.P. Doctorando en Derecho Civil

El domicilio civil encierra cuestiones que todavía no han sido resueltas, tales como la complejidad que encierra su exigua regulación por el artículo 40 [CC](#). Como notas de carácter práctico el presente artículo aborda el diferente tratamiento que nuestro Derecho dispensa según sea su titular persona física o jurídica. También se analiza la respuesta planteada por nuestro sistema a situaciones de pluralidad de domicilios o inexistencia del mismo, así como su prueba en un procedimiento judicial. Finalmente, se precisan sus efectos más determinantes tanto en el derecho material como a nivel procesal.

El domicilio, del latín *domicilium*, que a su vez proviene del término *domus* (casa), pese a ser una institución de gran trascendencia en nuestro Derecho, no ha sido tradicionalmente objeto de un estudio detenido por parte de la doctrina. Sin perjuicio de lo anterior, parece clara su importancia, si tenemos en consideración que el domicilio es el punto de referencia en multitud de relaciones jurídicas, (*v.gr.* el establecimiento de una relación obligacional o la interposición de una acción judicial). Este criterio queda refrendado por el artículo 12 del R.R. ...